

CONCURSO N° 101 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL del TRIBUNAL (art. 40)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 101 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la Resolución PGN N° 2440/13. Este concurso está destinado a seleccionar candidatos/as para proveer un (1) cargo vacante de Fiscal General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, e integrado además por los/as señores/as Fiscales Generales doctores/as Eduardo O. Álvarez, Susana M. Pernas, Guillermo F. Noailles y Adriana García Netto, en calidad de vocales (Resolución N° 2440/13). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación del examen, y también después de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Sebastián Tedeschi (conf. Resolución PGN N° 2440/13), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su dictamen sobre las pruebas de oposición rendidas, como así también de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante:

Con fecha 19 de junio de 2014, el Tribunal ya emitió el dictamen (art. 33) respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 105/115, resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante:

	Apellidos y Nombres	Código Jurado	Código Concurante	Nota
1	ANDERLIC, Guillermo Carlos Adolfo	D8	0L	40
2	ARGÜELLO, Felicitas María	G4	6L	43
3	CAFFERATA, María Virginia	U1	0V	21
4	CANDA, Fabián Omar	Z4	9C	45
5	CESERANI, Luis Aníbal	Q1	4Z	32
6	CRIVELLARI LAMARQUE, Elena Julia	Q9	8F	28

	Apellidos y Nombres	Código Jurado	Código Concurante	Nota
7	CUESTA, Rodrigo	R8	4E	44
8	FORNS, Martina Isabel	P2	7O	32
9	GEDWILLO, Irina Natacha	Y3	9V	35
10	GILLIGAN, Miguel Ángel	B0	1K	32
11	LORENZUTTI, Javier Ignacio	M5	7J	28
12	MAS, Pedro Diego Agustín	L8	2N	10
13	PUCCIARELLO, Mariana Beatriz	B3	6W	36
14	SEGURA, Susana Graciela	V5	1X	37
15	TESONE, Romina Lilian	K2	2A	30
16	VÁSQUEZ, María Guadalupe	S4	3U	44

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron habilitados para rendir el examen oral los/as siguientes concursantes: ANDERLIC, Guillermo Carlos Adolfo; ARGÜELLO, Felicitas María; CANDA, Fabián Omar; CESERANI, Luis Aníbal; CUESTA, Rodrigo; FORNS, Martina Isabel; GEDWILLO, Irina Natacha; GILLIGAN, Miguel Ángel; PUCCIARELLO, Mariana Beatriz; SEGURA, Susana Graciela; TESONE, Romina Lilian y VÁSQUEZ, María Guadalupe. Ello, en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba (30/50 puntos).

En el acta de fecha 19/6/14 (fs. 115), se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el artículo 31, inc. b) del Reglamento de Concursos el día 1° de julio de 2014, a las 09:00 hs. en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A.—.

El sorteo público para determinar el orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el mismo día que el examen, en dicha sede, conforme resulta del acta y su anexo, labrada el 23/6/14, obrante a fs. 122 y 123, respectivamente.

En esa oportunidad las personas concursantes eligieron uno de los cinco (5) temas propuestos, que habían sido publicados el día 23 de junio de 2014 en la página web del Ministerio Público Fiscal en la sección de “Concursos”.

Con anterioridad a la celebración de la prueba de oposición oral, comunicaron sus renuncias las siguientes personas: Martina Isabel Fornes; Mariana Pucciarello, Romina Lilian Tesone y Miguel Ángel Gilligan.

No se presentó a rendir el examen oral el doctor Luis Aníbal Ceserani, quedando en consecuencia excluido automáticamente del concurso de conformidad a lo dispuesto en el art. 36, segundo párrafo, del reglamento de concursos.

EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES

En todos los casos, la prueba de oposición consistió en la disertación sobre uno de los cinco (5) temas seleccionados por el Tribunal y publicados en la página web institucional, en fecha 23/6/14, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Concursos. La nómina contempló las siguientes temáticas:

1. *Debates constitucionales sobre uso y almacenamiento de células madres.*
2. *Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social.*
3. *Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal.*
4. *Distribución de competencias tributarias. La asignación específica de recursos y la afectación de la coparticipación federal de impuestos: la relación entre los incisos 2 y 3 de del artículo 75 la Constitución Nacional.*
5. *Transparencia y simetría de información en la oferta pública de valores negociables: control administrativo a cargo de la Comisión Nacional de Valores y función del Ministerio Público en defensa del bien jurídico protegido.*

En oportunidad de la publicación, el Tribunal comunicó también que fijó en 20 (veinte) minutos el tiempo para la exposición del tema elegido y recordó que la disertación no podría ser leída con excepción de alguna referencia bibliográfica o jurisprudencial (conf. art. 31, último párrafo, Reglamento de Concursos).

Según el artículo 35 del Reglamento de Concursos vigente, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (a) la claridad expositiva, la presentación de una estructura y el orden en el desarrollo de las ideas; (b) la jerarquización de los puntos a tratar; (c) la seguridad y el desenvolvimiento al momento de exponer; (d) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final; (e) el conocimiento y adecuado uso de la normativa aplicable al caso; (f) la cita de los principios rectores y de doctrina y jurisprudencia atinente y relevante; (g) el conocimiento de sobre la posición de la Procuración General de la Nación sobre el tema elegido; (h) la postura

adoptada en su rol de Fiscal y la solución a adoptar frente al conflicto planteado; (i) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; (j) la elocuencia, el aporte personal y el adecuado uso del tiempo.

El Jurado desea aclarar que, a su criterio, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Por esta razón, el Tribunal remarca que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para quienes concursan.

Por lo demás, las notas asignadas a cada postulante son relativas, pues tienen en cuenta tanto su desempeño como el de los demás. El acta refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en relación a alguno, también sirve o es indicativo de la nota puesta en otros. En consecuencia, se sugiere leerla en su totalidad, para extraer el real alcance de las conclusiones de este Tribunal.

Por último, el Tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, doctor Sebastián Tedeschi, presentado en fecha 6/8/14, agregado a fs. 174/179 de las actuaciones del concurso. En términos generales, este Jurado adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. No obstante, tal como dispone el Reglamento vigente, el Tribunal elaboró sus propias fundamentaciones y formulará observaciones adicionales en cada caso.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición oral rendidas por cada uno/a de los/as concursantes según el orden de exposición, como seguidamente se indica:

1) Fabián Omar CANDA

El postulante expuso sobre el tema 3 “Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal”.

La exposición del doctor Canda estuvo bien estructurada y fue ordenada en el tratamiento de las ideas. El postulante utilizó un lenguaje claro a lo largo de la presentación y manejó adecuadamente la administración del tiempo otorgado.

En cuanto al desarrollo del tema escogido, el concursante dividió su presentación en tres partes. En primer lugar, a modo de introducción, hizo referencia a las relaciones en el seno de la Administración Pública Nacional, diferenciando los conflictos interogánicos de los conflictos interadministrativos. Luego, se refirió a la regulación legal de los conflictos interadministrativos en la Ley de Procedimientos

Administrativos, en su reglamentación, y en la ley n° 19.983 cuando se trata de conflictos de naturaleza pecuniaria.

En una segunda parte, el doctor Canda centró su exposición en las sociedades anónimas con participación estatal. En este aspecto, se refirió a los antecedentes de estas entidades, mencionado las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las empresas del Estado y las sociedades del Estado. Asimismo, desarrolló la evolución histórica e indicó las notas características de este tipo de sociedades, brindando ejemplos actuales.

En una última parte de su presentación, el postulante se avocó a analizar la relación entre las sociedades anónimas con participación estatal y los conflictos interadministrativos. Se introdujo en la cuestión planteando el interrogante referido a la pertenencia de sociedades al ámbito de la Administración Pública Nacional y la consecuente aplicación del derecho administrativo, o del derecho privado según cómo se responda. El postulante explicó las dos posturas existentes en la materia. Así, en primer lugar, presentó la que señala que este tipo de entidades forman parte de la Administración Pública Nacional; y en apoyo citó los antecedentes de la CSJN “La Buenos Aires Compañía de Seguros c/ Petroquímica Bahía Blanca” y “Martínez Suárez c/ ATC” y los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 207 y 117.

A continuación, el doctor Canda se explayó sobre la postura opuesta que sostiene que las sociedades anónimas con participación estatal no forman parte de la Administración Pública Nacional en tanto están comprendidas en el art. 8 inc. b) de la Ley de Administración Financiera —y no en su inciso a) que dispone que la Administración Nacional está conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de Seguridad Social—. Esta postura es la que mantiene parte de la doctrina que plantea que en tanto estas entidades persiguen fines industriales o comerciales no pueden considerarse como integrantes de la Administración Pública Nacional.

Respecto del rol que le correspondería desempeñar al Ministerio Público Fiscal en este tipo de casos, el postulante sólo aludió a aspectos relativos a la competencia material, afirmando que el MPF debería atender a la mirada del legislador en cada caso, y mencionó cuestiones vinculadas a la habilitación de instancia.

El Tribunal concluye que el concursante demostró un amplio conocimiento teórico de la materia incluyendo en su análisis la cita de jurisprudencia aplicable. No obstante ello, se advierte que omitió profundizar sobre los diferentes tipos de sociedades anónimas con control estatal y, eventualmente, las diferencias que se

producirían en cuanto al marco jurídico que corresponde aplicar en cada caso para la resolución de conflictos. A su vez, el Tribunal coincide con el jurista invitado, en cuanto a que el abordaje sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en esta temática fue superficial aun cuando estaba expresamente incluido en la consigna escogida.

Por lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de lo sugerido por el jurista invitado y resuelve calificar al postulante con **38 (treinta y ocho) puntos**.

2) Susana Graciela SEGURA

La postulante expuso sobre el tema 2 “Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social”.

La exposición fue algo desordenada en su desarrollo, y por momentos perdía claridad. La postulante abordó el tema escogido de modo incompleto pues no hizo alusión alguna a la cuestión de los servicios de interés público, temática precisa incluida en la consigna, circunstancia que redundó negativamente en la calificación que habrá de asignársele a su prueba oral.

La doctora Segura inició su presentación haciendo referencia a los sectores de la población que no pueden acceder a los servicios públicos, entre otras cuestiones, en razón de su condición social. En este sentido, mencionó el fallo de la CSJN “Ledesma c/ Metrovías”, en el que el máximo tribunal se refirió a la prestación de servicios públicos.

Seguidamente desarrolló el concepto de servicio público y su alcance desde el ámbito legislativo, judicial y administrativa, aunque sin mayor profundidad. Expuso la noción clásica de servicio público —sin explicar su contenido— para luego afirmar que la misma se modificó por una vinculada a la satisfacción de derechos fundamentales surgida de los pactos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Como fundamento de esta nueva noción, se refirió a la postura adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en distintos precedentes: casos “Loor”, “Ximenes Lopes” y la “Opinión Consultiva 18”. Aunque afirmó que en estos precedentes el Tribunal interamericano se refirió a la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios públicos, omitió otras consideraciones que permitieran comprender el impacto de esos precedentes en la definición del concepto de servicios públicos.

Luego, la postulante se refirió al derecho de acceso a la justicia y a los servicios públicos. Al respecto, sostuvo que en los supuestos en los que existen monopolios en la prestación de servicios públicos resulta más difícil el acceso de personas en situación de vulnerabilidad. En estos casos, agregó, el Estado puede implementar instrumentos tales como la tarifa social, subsidios cruzados, aporte de subsidios y exenciones tributarias. También mencionó la ley n° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones, y el principio en favor del consumidor. A su vez, hizo hincapié en la importancia de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Por último, la doctora Segura citó el art. 43 de la Constitución Nacional y la importancia del fallo “Halabi” de la CSJN para la defensa de derechos de incidencia colectiva. De modo muy superficial se refirió al rol de la justicia y del Ministerio Público Fiscal en particular, mencionando la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y la existencia de dictámenes de la Procuración General de la Nación, a los que no individualizó. Si bien destacó el papel desempeñado por la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, no mencionó a qué casos se refería. Luego, volvió a citar el fallo de CSJN “Ledesma c/ Metrovías” y agregó el precedente del máximo tribunal “Unión de Consumidores” para resaltar la obligación de los prestadores de servicios públicos de brindar un trato digno a los consumidores.

El Tribunal concluye que la exposición fue desordenada y que la administración del tiempo no fue adecuada. La falta de desarrollo sobre la temática de los servicios de interés público —más allá de la temática general de servicios públicos—, exigida explícitamente en la consigna escogida, compromete seriamente la aprobación de esta prueba oral. A ello debe agregarse que la presentación no hizo referencia alguna al rol que le cabría al fiscal general cuyo cargo se concurra en el presente así como tampoco al papel que debe desempeñar el Ministerio Público Fiscal en general en este tema. Por lo demás, el Jurado considera que el abordaje sobre la normativa constitucional aplicable, las citas de jurisprudencia o de dictámenes de la Procuración sobre la temática fueron superficiales y que la exposición careció de aportes personales. Como aspecto positivo se destaca la visión social del tema y el énfasis en la necesidad de proteger los derechos de los sectores vulnerables.

En razón de lo expuesto, el Tribunal considera que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado, y coincide con el puntaje propuesto por el jurista invitado asignándole a la postulante **25 (veinticinco) puntos**.

3) Guillermo Carlos Adolfo ANDERLIC

El postulante escogió también el tema 2 “Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social”.

La presentación del doctor Anderlic tuvo claridad expositiva, fue adecuadamente estructurada y, en general, el desarrollo del examen fue ordenado. Como déficit, el Tribunal coincide con lo señalado por el jurista invitado en cuanto a que la exposición se tornó por momentos reiterativa. Asimismo, también en este examen se advierte el abordaje incompleto de la consigna escogida por cuanto el postulante se refirió exclusivamente a la temática de servicios públicos y no trató la cuestión de los servicios de interés público, expresamente incluida en la consigna, circunstancia que redundó negativamente en la calificación que habrá de asignársele a su prueba oral.

En primer lugar, el postulante desarrolló los conceptos de usuario y de consumidor para lo cual aludió a doctrina del derecho administrativo y a cláusulas del Código Civil. Luego, el doctor Anderlic se refirió a la protección de la parte más débil de una relación contractual. En este punto, mencionó extensamente las consideraciones volcadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación en la causa “Cencosud S.A.” en relación con la importancia del rol del Estado, la asimetría entre las partes y la difícil reparación de los daños en este tipo de casos. Asimismo citó antecedentes de la CSJN en los que el alto tribunal se había expedido sobre la cuestión de la relación desigual entre las partes, recordando precedentes antiguos y más recientes; también utilizó fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal referidos a la protección de la parte más débil en este tipo de relaciones contractuales.

Para analizar la noción de servicios públicos, el postulante mencionó los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional de los cuales se desprende el derecho a un nivel de vida adecuado. A su vez, hizo alusión a los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional y a ciertas resoluciones de la Procuración General de la Nación referidas al cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia, la Ley de Defensa del Consumidor y la obligación de los fiscales de iniciar acciones cuando se encuentren vulnerados los derechos de los consumidores (Resoluciones PGN N° 1/02, 12/03 y 85/03). Sin embargo, el postulante omitió profundizar sobre las estrategias que podría desplegar el Ministerio Público Fiscal en estos casos o el rol que le cabría desempeñar al fiscal general cuyo cargo se concurra en el presente proceso.

El doctor Anderlic hizo referencia a la cuestión de la protección de las personas en situación de vulnerabilidad social. En este sentido, mencionó los precedentes de la CSJN relacionados con el derecho al acceso a la justicia así como la creación de una estructura en el ámbito de la Procuración General de la Nación (Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia –ATAJO–) destinada a garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad. También se refirió a la existencia de recomendaciones de la PROCELAC vinculada a los consumidores bancarios.

Por último, el postulante trató la cuestión de las audiencias públicas para lo cual citó jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal e hizo referencia al derecho comparado.

El Tribunal resalta como aspectos positivos de la exposición, que el doctor Anderlic demostró tener un conocimiento vasto de la jurisprudencia de la CSJN y de la Cámara del fuero, así como de la posición institucional de la Procuración General de la Nación en la temática. Sin embargo, el tema seleccionado fue abordado de modo incompleto, al no referirse a la noción de servicios de interés público, y a las diferencias existentes entre aquéllos y los servicios públicos. Por lo demás, el postulante no efectuó aportes personales sobre la temática ni profundizó sobre cuáles deberían ser las estrategias a seguir por parte del Ministerio Público Fiscal y, en particular, del titular de la Fiscalía cuya vacante se concursa.

Por todo lo expuesto, el Tribunal concluye que el examen se encuentra al límite de su aprobación y coincide con el puntaje sugerido por el jurista invitado, calificándolo con **30 (treinta) puntos**.

4) Irina Natacha GEDWILLO

La postulante también eligió el tema 2 “Servicios de interés público: el rol de Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social”.

La presentación de la doctora Gedwillo estuvo bien estructurada y fue ordenada en el desarrollo de las ideas desplegadas. A su vez, se destaca la claridad expositiva de la postulante y el buen manejo en la administración del tiempo previsto.

El examen se inició con una introducción sobre la noción de servicios de interés públicos y el marco legal que los regula. A esta altura, hizo referencia a la interpretación efectuada por la Corte IDH en materia de obligaciones positivas del Estado, citando los

fallos “Olmedo Bustos”, “Ivcher Bronstein”, “Blanco Romero”, “Kimel”, “Herrera Ulloa” y la Opinión Consultiva 5/85 de ese tribunal.

A su vez, la postulante vinculó con pertinencia las condiciones de prestación de los servicios de interés público con la idea de un principio de igualdad fuerte consagrado en la Constitución Nacional. Para ello, mencionó acertadamente antecedentes de la Corte IDH referidos a casos de violencia estructural. También recordó la reciente jurisprudencia de la CSJN en el fallo “Grupo Clarín” en la cual el máximo tribunal interpretó los artículos 42 y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, que determina que la prestación de dichos servicios es de interés público.

En una segunda parte de su presentación, la doctora Gedwillo se explayó sobre los derechos de los usuarios previstos en el art. 42 de la Constitución Nacional vinculados a la libertad de elección y trato digno, a las condiciones de prestación de los servicios y a los procedimientos de control. En este aspecto, advirtió la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los usuarios de servicios cuya prestación proviene de ámbitos de concentración económica. En este punto, volvió a mencionar el fallo “Grupo Clarín” de la CSJN en cuanto a que la interpretación del art. 42 de la CN alienta la defensa de la competencia contra toda distorsión del mercado y que el derecho a la autonomía de voluntad no se encuentra desligado de otros derechos.

En tercer lugar, la postulante se detuvo sobre las personas en situación de vulnerabilidad social y la obligación estatal de revertir los factores de exclusión. En este sentido, repitió su alusión a la idea de un principio de igualdad fuerte y realizó una crítica sobre la mirada liberal tradicional de ese principio, encuadrando los derechos de usuarios y consumidores como derechos sociales.

Por último, la exposición hizo hincapié en el rol estatal en los casos en que la prestación de servicios de interés público se encuentra a cargo de actores no estatales que suelen ser grandes grupos societarios. En este aspecto, y también con precedentes de la Corte Suprema y de la Corte IDH, se explayó sobre dos obligaciones del Estado: la de control y la de revertir situaciones de desigualdad estructural.

En términos generales, el Tribunal concluye que el examen fue completo. La doctora Gedwillo abordó el tema escogido con profundidad y demostrando un sólido conocimiento teórico. Como aspecto positivo se destaca el análisis del encuadre normativo aplicable, la pertinencia de las citas jurisprudenciales y el análisis de estos precedentes. Como aspecto negativo, el Tribunal advierte la omisión al rol que debería

desempeñar el Ministerio Público Fiscal en la temática en general y, en particular, del titular de la Fiscalía cuya vacante se concursa.

Por lo expuesto, el Tribunal resuelve acordar con lo sugerido por el jurista invitado y asignar la calificación de **42 (cuarenta y dos) puntos**.

5) María Guadalupe VÁSQUEZ

La postulante eligió el tema 5 “Transparencia y simetría de la información en la oferta pública de valores negociables: control administrativo a cargo de la Comisión Nacional de Valores y función del Ministerio Público en defensa del bien jurídico protegido”.

La presentación de la doctora Vázquez fue bien estructurada, ordenada en el desarrollo de las ideas y de una gran claridad expositiva. La profundidad de los conceptos aportados fue acompañada de un lenguaje sencillo y convincente, con ejemplos concretos que facilitaron la comprensión de la temática. A ello, debe sumarse la correcta administración del tiempo otorgado.

La postulante dividió su exposición en tres grandes apartados. Como introducción se refirió a la noción de mercado de valores, sus funciones y el nuevo marco legal regulado por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. En apoyo a la idea de la importancia del mercado de valores, citó antecedentes jurisprudenciales de la CSJN. A su vez, mencionó las características del mercado de valores en Argentina. Se explayó sobre la falta de confianza como consecuencia de la ausencia de información, citando para ello bibliografía especializada.

En una segunda parte de su exposición, la postulante hizo hincapié en dos aspectos que caracterizó como ejes transversales de la regulación del mercado de valores: la transparencia y la simetría de la información. En este sentido, vinculó estos ejes con los derechos de usuarios y consumidores consagrados en el art. 42 de la CN, y con el derecho a recibir información, reconocido en el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A su vez, hizo referencia al derecho de propiedad de los ahorristas y al principio de igualdad.

Seguidamente, la doctora Vázquez desarrolló el principio de transparencia, tal como está consagrado no sólo en la legislación vigente sino también en normativas anteriores y en el derecho comparado. En este sentido, profundizó sobre tres manifestaciones del principio de transparencia presentes en la ley n° 26.831: el alcance

del deber de informar; el deber de informar hechos relevantes; y la prohibición de utilizar información confidencial en beneficio propio o de terceros (*“insider trading”*). La postulante complementó estos conceptos con citas de jurisprudencia de la CSJN y con referencias al derecho comparado.

Por último, la postulante se explayó sobre el rol de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y del Ministerio Público Fiscal en la oferta pública de valores negociables. En este aspecto, mencionó la importancia de la intervención de ambos organismos en orden a que la regulación del mercado resulta una actividad de interés público, con apoyo de jurisprudencia de la CSJN. Primero mencionó las atribuciones asignadas a la CNV por la ley vigente y luego hizo hincapié en el marco legal de actuación del Ministerio Público Fiscal. Así, profundizó sobre el rol del Ministerio Público Fiscal mencionado con pertinencia tres situaciones en las que éste podría intervenir: revisión de sanciones y decisiones adoptadas por la CNV; promoción de acciones judiciales en defensa de consumidores financieros; y tomar parte en los casos en que aún no exista actuación de la CNV.

En síntesis, el Tribunal concluye que el examen de la doctora Vásquez fue convincente, completo y exhaustivo. Demostró un amplio conocimiento del marco teórico y de la jurisprudencia pertinente así como del derecho comparado. Resultaron muy acertadas las referencias a bibliografía especializada en temas de mercado de valores, y muy interesantes y precisos los aportes realizados sobre el rol del Ministerio Público Fiscal.

Por todo expuesto, en coincidencia con lo sugerido por el jurista invitado, el Tribunal resuelve asignar la calificación de **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

6) Felicitas María ARGÜELLO

La postulante expuso sobre el tema 4 “Distribución de competencias tributarias. La asignación específica de recursos y la afectación de la coparticipación federal de impuestos: la relación entre los incisos 2 y 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional.”

La exposición de la doctora Argüello resultó clara, en general, ordenada en el desarrollo de las ideas y estuvo correctamente estructurada. La postulante administró de modo adecuado el tiempo previsto para la presentación.

Como introducción al tema elegido, la postulante se refirió a la coparticipación federal, los impuestos directos e indirectos, las asignaciones específicas y el encuadre

constitucional que corresponde asignársele. En este aspecto, efectuó una distinción entre las disposiciones de los incs. 2 y 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional, y profundizó sobre las características de los sistema principal y de excepción establecidos en las referidas cláusulas. Para ello, brindó variados ejemplos.

Seguidamente, la doctora Argüello advirtió sobre la litigiosidad generada a partir de la interpretación de los alcances de esas cláusulas constitucionales. Así, se explayó sobre las cuestiones de competencia que fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por un lado, se refirió a la evolución de la doctrina de la CSJN en cuanto a la interpretación del inc. 2 (fallos “Cóndor” y “Papel Misionero”). Luego analizó pormenorizadamente la jurisprudencia actual de la CSJN en relación a la interpretación del inc. 3 y en lo que respecta a la competencia originaria., explicando con detalle lo resuelto por el tribunal en cada caso.

En cuanto a la diferencia entre las prórrogas de tributos y las asignaciones específicas, la postulante mencionó el antecedente “Nobleza Piccardo” de la Sala I de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. En este sentido, se detuvo en la legitimación activa para plantear el incumplimiento del régimen de asignaciones específicas y defendió la postura que establece que sólo el Estado —y no los particulares— se encuentra legitimado para plantear una afectación del inc. 3 del art. 75 de la CN, ya que lo que sucede con los recursos obtenidos a partir del tributo no es de interés del particular.

En líneas generales, el Tribunal considera que la presentación de la doctora Argüello fue correcta, el encuadre normativo y teórico del tema elegido fue adecuado, y fue pormenorizado el análisis de los antecedentes jurisprudenciales de la CSJN. Se destaca positivamente, además, el hecho de que la postulante haya puesto de manifiesto su posición en los temas expuestos. No obstante, el Tribunal advierte que la postulante no profundizó sobre el rol que debería tener el Ministerio Público Fiscal en este caso sino que sólo aludió a la cuestión de modo superficial señalando que aquél debía controlar que se cumplieran los requisitos establecidos en cada uno de los incisos constitucionales analizados. Se remarca como déficit, además, tal como señala el jurista invitado, que la exposición careció de aportes jurídicos novedosos sobre la materia.

Por lo expuesto, el Tribunal se aparta sutilmente de lo sugerido por el jurista invitado y resuelve calificar a la concursante con **41 (cuarenta y un) puntos**.

7) Rodrigo CUESTA

El postulante escogió el tema 3 “Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal”.

La exposición del doctor Cuesta resultó muy completa, estuvo bien estructurada y fue ordenada en el desarrollo de las ideas. El concursante administró de forma adecuada el tiempo que le fue asignado para la presentación.

El examen comenzó, a modo de introducción, con las variantes de intervención del Estado y el modelo de control, diferenciando los casos de sociedades anónimas que cuentan con el control estatal del Estado de aquellas que cuentan con una participación minoritaria. En este sentido, remarcó que la presentación del tema se centraría sobre aquellas sociedades en las que el Estado ejerce el control, ya sea en la forma de sociedades anónimas de propiedad estatal como de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, contempladas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Luego el postulante se centró sobre la aplicación del derecho privado o del derecho administrativo afirmando que las sociedades anónimas controladas por el Estado se encuentran sujetas al derecho comercial. Sin perjuicio de ello, citó la posición de la Procuración del Tesoro de la Nación que considera que el interés público presente en toda actividad estatal ocasiona que deba estarse a las normas administrativas en tanto no colisionen con las del derecho comercial. En este sentido, el doctor Cuesta aludió a varios ejemplos actuales de entidades de este tipo. Asimismo, citó el Decreto N° 1278/2012 que dispone que en virtud del interés público comprometido, los directores de estas sociedades —como todo funcionario público— tienen el deber de respetar las directivas y recomendaciones de la Secretaría de Política Económica.

Seguidamente, el doctor Cuesta afirmó que estas sociedades forman parte de la Administración Pública Nacional como entes descentralizados, criterio éste sostenido por la CSJN. Sin perjuicio de ello, mencionó la posición doctrinaria que considera lo contrario.

En una segunda etapa de la presentación, el concursante se enfocó en el tema de la resolución de conflictos interadministrativos. En apoyo, citó ampliamente jurisprudencia de la CSJN, de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y las opiniones de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el tratamiento de este tipo conflictos.

El concursante postuló la idea de la aplicación de la ley n° 19.983 en los casos de entidades de propiedad estatal exclusiva. Ello con fundamento en el principio de unidad de actuación del Estado. Luego argumentó que en los casos en que existen accionistas

privados minoritarios corresponde revisar el tipo societario, tener en cuenta si se excluye la aplicación del derecho administrativo así como las condiciones en que el Estado asume el control de la entidad.

Finalmente, el doctor Cuesta se avocó a las posibilidades de intervención del Ministerio Público Fiscal en este tipo de casos. En este sentido, se refirió a posibles medidas por parte del fiscal, entre otras, a través pedidos de informes y la evaluación sobre la habilitación de la instancia judicial frente a los reclamos de una empresa.

En líneas generales, el Tribunal concluye que el postulante demostró un acabado conocimiento del tema escogido, logrando profundizar en las distintas derivaciones de la problemática. El examen se destacó por la cita pormenorizada de jurisprudencia tanto de la CSJN y de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal como de las opiniones de la Procuración del Tesoro de la Nación. A su vez, resultaron pertinentes las estrategias propuestas para la intervención del Ministerio Público Fiscal en este tipo de casos. Sin perjuicio de ello, el Tribunal advierte como déficit que algunas citas legales fueron mencionadas por el concursante de modo impreciso.

Por lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de lo sugerido por el jurista invitado y resuelve calificar al concursante con **44 (cuarenta y cuatro) puntos**.

EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2014 y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal, el informe de evaluación de los antecedentes laborales y académicos de las 7 (siete) personas concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición (fs. 140/158). Tras la compulsa de los legajos de las personas concursantes, el Tribunal coincide con las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos. En estas condiciones, los puntajes que asigna el Tribunal a cada postulante son los siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	A+B (30)	ESP (15)	C (12)	D (9)	E (9)	Total (75)
1	ANDERLIC, Guillermo Carlos A.	18,75	13,00	1,50	0,50	0,00	33,75
2	ARGÜELLO, Felicitas María	20,50	6,00	7,25	0,75	1,00	35,50
3	CANDA, Fabián Omar	24,50	13,75	10,25	7,50	7,00	63,00
4	CUESTA, Rodrigo	19,50	11,00	8,50	2,50	5,00	46,50
5	GEDWILLO, Irina Natacha	20,50	6,50	8,00	2,50	4,00	41,50

N°	Apellidos y Nombres	A+B (30)	ESP (15)	C (12)	D (9)	E (9)	Total (75)
6	SEGURA, Susana Graciela	22,00	11,00	9,50	0,25	0,00	42,75
7	VASQUEZ, María Guadalupe	20,75	11,00	7,00	1,75	1,75	42,25

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ANDERLIC, Guillermo Carlos A.	33,75	40	30	103,75
2	ARGÜELLO, Felicitas María	35,50	43	41	119,50
3	CANDA, Fabián Omar	63,00	45	38	146
4	CUESTA, Rodrigo	46,50	44	44	134,50
5	GEDWILLO, Irina Natacha	41,50	35	42	118,50
6	SEGURA, Susana Graciela	42,75	37	25	104,75
7	VASQUEZ, María Guadalupe	42,25	44	48	134,25

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13), el orden de mérito para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, queda integrado conforme se indica a continuación por todas las personas que participaron en las etapas de oposición y antecedentes, en virtud de haber alcanzado, como mínimo, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición (30/50):

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	CANDA, Fabián Omar	63,00	45	38	146
2	CUESTA, Rodrigo	46,50	44	44	134,50
3	VASQUEZ, María Guadalupe	42,25	44	48	134,25
4	ARGÜELLO, Felicitas María	35,50	43	41	119,50



Nº	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	Total
5	GEDWILLO, Irina Natacha	41,50	35	42	118,50
6	SEGURA, Susana Graciela	42,75	37	25	104,75
7	ANDERLIC, Guillermo Carlos A.	33,75	40	30	103,75

Con lo que no siendo para más, se da por concluido el acto, firmando de conformidad el señor Presidente y los/las señores/señoras Vocales del Tribunal, por ante mí de todo lo cual doy fe.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.-